

Bogotá, D.C., 9 de diciembre de 2021

UD-SENA-0546

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
CONVOCATORIA 21004-2021
La ciudad

Asunto: Respuestas a observaciones Convocatoria 21004 – Contrato Interadministrativo
CO1.PCCNTR.2564825 de 2021

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, se da respuesta a observaciones presentadas al Proceso de Convocatoria No 21004 a continuación.

Respecto a su comunicado remitido a las 15:31 de fecha 7 de diciembre de 2021.

Observación:

Revisada la respuesta remitida por ustedes frente a la disponibilidad presupuestal para el pago de la remuneración fiduciaria, no es claro si dicha entidad cuenta o no con una disposición legal conforme a la cual que de exceptuada de la aplicación del artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015.

En consecuencia, remitimos la siguiente inquietud:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015 (Decreto Reglamentario Único del sector Hacienda y Crédito Público) dispone que “Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa a la apertura de la licitación o concurso, de manera general o particular. Esta autorización la dará el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria”. (Subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, agradecemos precisar cuáles son las normas jurídicas en virtud de las cuales, la Universidad se encuentra exceptuada de dar aplicación al principio presupuestal de vigencias futuras establecido en el artículo antes transcrito, para el pago de la remuneración que resulte a favor del fiduciario.

Respuesta:

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un ente autónomo universitario, derivado del artículo 69 de la Constitución Política, ley 30 de 1992 y demás normas complementarias. Como quiera que esta autonomía fue innovación del Constituyente de 1991, dentro del Estado de Derecho Colombiano, la Honorable Corte Constitucional realizó un pronunciamiento didáctico



al respecto a través de su Sentencia C-220 de 1997. En lo atinente se puede resumir, que no obstante la autonomía, los entes universitarios, están sometidos a las regulaciones presupuestales del Estado, con algunas excepciones, pero en materia de vigencias futuras están sometidos a la regulación general.

Hecha la anterior precisión, se reitera que el encargo fiduciario se constituye con recursos de una sola vigencia, la del año 2021, debidamente apropiada por SENA - Fondo Emprender con recursos ya disponibles y en caja en su totalidad y con recursos de certificados presupuestales de los adherentes en su totalidad correspondientes al respectivo año 2021 o presente vigencia, por lo cual no se incluyen en este encargo recursos de otras vigencias anteriores o venideras, y en razón a ello no se requiere de disponer de la figura de vigencias futuras del que se hace mención.

En los anteriores términos damos respuesta a todas sus inquietudes y agradecemos su participación en el proceso.

Cordialmente

Ing. NELSON EDUARDO RODRIGUEZ MONTAÑA
Docente Facultad Tecnológica UDFJC
Supervisor contrato CO1.PCCNTR.2564825 de 2021
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Líder Gestión Contractual	
Proyectó:	Juan Carlos Amaya Pico	Coordinador Administrativo y Financiero	